

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**  
**ARAVACA BASKET C.D.E**



# ÍNDICE

1. OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO INTERNO.....	3
2. DE LOS JUGADORES/AS.....	3
3. NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA JUGADORES Y JUGADORAS.....	3
3.1. En partidos	
3.2 En entrenamientos	
4. NORMAS DE VESTIMENTA PARA JUGADORES Y JUGADORAS.....	5
4.1. En partidos	
4.2. En entrenamientos	
5. OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y OTRO STAFF TÉCNICO.....	6
5.18 Cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).....	8
6. DE LOS PADRES, MADRES, FAMILIARES Y OTRAS CUESTIONES.....	10
7. USO DE IMÁGENES EN REDES SOCIALES, DE LOS LOGOTIVOS Y OTROS DISTINTIVOS.....	12
8. SANCIONES DISCIPLINARIAS A JUGADORES/AS, SOCIOS Y OTROS.....	14

## 1. OBJETIVO Y ALCANCE DE ESTE REGLAMENTO

El objetivo de este documento es establecer un marco normativo en el cual el club pueda desarrollar su actividad de forma eficaz y dotar a los miembros de un texto que les permita conocer qué normas rigen el funcionamiento interno de la entidad.

Este reglamento es de obligado cumplimiento por parte de todos los integrantes del club: jugadores/as, entrenadores/as, padres y madres, socios, personal voluntario y contratado, miembros de la Dirección, etc.

## 2. DE LOS JUGADORES/AS.

Son derechos de los jugadores/as:

- a) A recibir la formación técnica, táctica y física en la modalidad deportiva en la que se inscriban.
- b) A ser formado en los valores deportivos de la entidad y la aplicación de los mismos en los entrenamientos y competiciones en los que participan.
- c) A disponer de un material adecuado en los entrenamientos acorde a la práctica deportiva que realicen.
- d) A ser tratado siempre con la debida educación, dignidad y respeto, y no ser discriminado por motivo de raza, sexo e ideología. Se respetará en todo caso su orientación sexual, adoptando el Club las medidas necesarias para salvaguardar su derecho a la intimidad y la protección de su propia imagen.
- e) A realizar la actividad deportiva sin ningún tipo de violencia, especialmente en caso de deportistas menores de edad. En este caso, los menores disponen de la figura del Delegado/a de Protección de Menores, al cual podrán acudir en caso de sufrir una situación de violencia en el ámbito de la actividad deportiva.
- f) A la protección de sus datos y de su propia imagen. El Club solicitará a los participantes la preceptiva autorización para el tratamiento y uso de los mismos.
- g) A ser oídos por sus entrenadores, técnicos, monitores, y personal del Club en todas las cuestiones que afecten a la práctica deportiva.

## 3. NORMAS DE COMPORTAMIENTO PARA JUGADORES/AS

En partidos:

3.1 Acudir a los partidos es obligatorio y cualquier ausencia a los mismos debe ser debidamente justificada y comunicada al entrenador con toda la antelación que sea posible. Salvo causas excepcionales que no puedan ser previstas, cualquier falta de asistencia a un partido deberá comunicarse obligatoriamente con la máxima antelación.

3.2 Todos los jugadores/as deberán atender en todo momento el reglamento establecido para la competición que estén disputando.

3.3 El único responsable de dirigir al equipo durante los partidos es el entrenador y por tanto los jugadores/as deberán atender las indicaciones que éste dé en todo momento.

3.4 Los jugadores/as deberán ser puntuales a la hora de acudir a los partidos. La hora a la que se debe acudir al partido la fijará el entrenador y la comunicará a los jugadores/as durante la semana en la que debe disputarse el encuentro.

3.5 El único que podrá dirigirse al árbitro para comentar incidencias ocurridas durante el transcurso del partido será el entrenador del equipo.

3.6 En todo momento se deberá mantener una actitud de respeto absoluto hacia los árbitros, anotadores, jugadores rivales, compañeros y entrenadores involucrados en el partido. Ninguna acción que pueda suceder durante el partido podrá justificar un cambio de actitud en este sentido.

3.7 No se podrá hablar con el público que esté presenciando el partido durante el transcurso del partido ya esté el jugador/a en el banquillo o en la pista de juego.

3.8 No están permitidas ni podrán estar justificadas las agresiones por parte de nuestros jugadores/as. Bajo ninguna circunstancia se podrá mantener un comportamiento agresivo o realizar acciones que puedan resultar lesivas para la integridad de otro jugador/a u otro participante del juego.

3.9 El incumplimiento de alguna de las normas descritas anteriormente podrá suponer una sanción disciplinaria por parte del club hacia el jugador/a involucrado/a. Dependiendo de la gravedad de la infracción podrá llegar a suponer la expulsión del jugador/a de la disciplina de la entidad.

En entrenamientos:

3.10 Los entrenamientos tienen carácter obligatorio y tienen la misma relevancia que los partidos a efectos deportivos y disciplinarios.

3.11 La falta de asistencia a un entrenamiento debe ser debidamente justificada al entrenador y debe ser comunicada con toda la antelación que sea posible.

3.12 Los jugadores/as deberán ser puntuales a la hora de acudir a entrenar.

3.13 Cada jugador/a deberá ser responsable de llevar su propia botella de agua a los entrenamientos ya que, con el fin de aprovechar al máximo los recursos de los que disponemos, no se podrá ir a beber agua al baño durante la hora de pista de entrenamiento salvo permiso del entrenador.

3.14 No se deberán producir, bajo ningún pretexto, faltas de respeto a los compañeros y entrenadores durante los entrenamientos.

3.15 Los balones y resto de materiales de los que dispone el Club son un bien común que pertenece a todos los miembros del club. Se deberá vigilar que se hace buen uso de estos recursos y llevar a cabo acciones destinadas a prolongar su vida útil y concienciar de la importancia de ello a los jugadores/as.

3.16 No se podrá entrar en la pista hasta que el entrenador o monitor de la actividad que se esté llevando a cabo antes del entrenamiento dé por finalizada su sesión.

3.17 Al terminar el entrenamiento, los jugadores/as deberán ayudar a recoger el material usado y asegurarse de que no se ha extraviado ni estropeado nada durante la sesión.

Nota: Además de las normas expuestas en este punto 3, los entrenadores de los equipos podrán poner a su vez normas complementarias para sus equipos siempre que no entren en contradicción con lo descrito en este reglamento.

#### 4. NORMAS DE VESTIMENTA PARA JUGADORES/AS

En partidos:

4.1 El primer uniforme del Club para los partidos es el azul, siendo el blanco el uniforme de reserva obligatorio que se usará cuando el reglamento así lo exija.

En entrenamientos:

4.2 Las prendas apropiadas para entrenar y poder jugar al baloncesto de forma confortable y segura son:

-Zapatillas de baloncesto. Se podrán usar zapatillas de “running” para la parte de preparación física que se hace fuera de la pista de juego.

De hecho, se recomienda el uso de dos juegos de zapatillas para los entrenamientos: unas para el calentamiento antes de entrar en pista y otras para el entrenamiento en la cancha, así se preserva la pista de arena, barro o suciedad.

-Pantalón corto. No se podrá usar pantalón largo, aunque sea de chándal, para el entrenamiento en pista. En entrenamientos en el exterior sí se puede usar pantalón largo.

-Camiseta oficial de entreno sin mangas que permita total libertad de movimientos en los brazos. Si la camiseta oficial de entreno no está disponible, se deberá usar una de similares o idénticas características.

-Se podrán usar complementos como muñequeras, coderas, mallas, cintas, etc. siempre que sean apropiados para el uso deportivo y no supongan un riesgo para el jugador/a ni para el resto de los compañeros.

4.3 Está prohibido llevar durante los entrenamientos los siguientes elementos:

-Camisetas de manga larga. En exteriores sí se podría usar camiseta de manga larga, con el requisito de que sea ceñida al cuerpo para facilitar la práctica deportiva.

-Zapatos o zapatillas no diseñadas para el uso deportivo en una pista de baloncesto

-Colgantes, pulseras, relojes, pendientes, anillos y demás complementos que puedan suponer un riesgo para los participantes en el entrenamiento

-Guantes de ningún tipo

4.4 En el caso de que un jugador/a deba usar gafas para entrenar o jugar, se recomienda que estas tengan un diseño apropiado para el juego de baloncesto (correcta sujeción, resistencia de las lentes, etc.) por su propia seguridad y la del resto de jugadores/as.

Nota: Además de las normas expuestas en este punto 2, los entrenadores de los equipos podrán poner a su vez normas complementarias para sus equipos siempre que no entren en contradicción con lo descrito en este reglamento.

## 5. OBLIGACIONES DE LOS ENTRENADORES Y OTRO STAFF TÉCNICO

5.1 Los entrenadores del club deberán garantizar en todo momento que todos los miembros reciben la mejor formación posible en el baloncesto.

5.2 Vigilarán que los jugadores/as cumplen con los deberes descritos en este reglamento dando siempre primero ejemplo ellos mismos. Se enseña mejor a través del ejemplo que de las palabras no correspondidas con acciones.

5.3 Deberán acudir puntualmente a todos los entrenamientos y partidos, fijando además en el caso de los partidos la hora a la que deberán presentarse los jugadores/as para preparar los mismos.

5.4 Irán a los entrenamientos, partidos y otros eventos del club con la ropa deportiva oficial del club para cumplir con la uniformidad y dar una imagen de club adecuada, además de para facilitar la dirección de las sesiones de entrenamientos o partidos.

5.5 Serán respetuosos con los jugadores/as a su cargo y sancionarán las faltas de respeto de los jugadores/as de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento.

5.6 Darán ejemplo de comportamiento en todo momento al dirigirse a los árbitros e integrantes de los equipos rivales con respeto y educación.

5.7 Garantizarán que los balones y el resto de material del que dispone el club se mantenga en las mejores condiciones posibles, cuidándolo para disminuir su deterioro, y evitarán que se extravíen al hacerse responsables de los mismos durante el tiempo que sus equipos los estén utilizando.

5.8 Deberán promover y practicar hábitos saludables mientras se encuentren en las instalaciones deportivas o a la vista de jugadores/as del club, estando prohibido fumar y beber alcohol en presencia de jugadores/as del club. Serán además especialmente cuidadosos en este sentido cuando se trate de entrenadores de jugadores/as menores de edad.

5.9 Deberán valorar y recompensar no solo los valores deportivos de los jugadores/as a su cargo sino también otros igualmente imprescindibles como el esfuerzo, el compromiso, la dedicación o la superación.

5.10 Deberán mediar en la resolución de conflictos intentando buscar siempre la solución que beneficie más al conjunto del equipo por encima de las necesidades individuales.

5.11 Pondrá en conocimiento del director deportivo cualquier violación del reglamento de la que sea testigo.

5.12 No podrán imponer sanciones económicas a los jugadores/as, independientemente de la cuantía y finalidad de las mismas.

5.13 Los entrenadores del club de la categoría MINIBASKET, tienen la obligación de acompañar a la salida del entrenamiento a su equipo, y asegurarse de que ningún niño/a se queda esperando solo en la calle.

5.14 Si algún jugador/a tiene que ser transportado en vehículo privado de manera puntual o recurrente (ej. Todos los viernes) , el entrenador/a debe contar con autorización expresa del padre/madre/tutor legal.

5.15 Será competencia del entrenador en cuestión, bajo la supervisión de la Dirección Técnica, estudiar los casos de jugadores/as que deban de ser reubicados de equipo siempre en base a mejorar su situación deportiva y/o personal.

5.16 Tienen la obligación de acudir a todas la reuniones convocadas por la Dirección Técnica del club, con puntualidad y correcta disposición, así como a las actividades programadas en el calendario oficial del club para la temporada regular, en el régimen que establezca la Dirección Técnica.

5.17 Tienen la obligación de cumplimentar y enviar toda la documentación requerida por la Dirección Técnica, incluyendo documentos internos, documentos técnicos, documentos legales o de cualquier otra índole que sean necesarios para el correcto funcionamiento del club.

**5.18 Cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).** Todos los miembros del Club, progenitores, tutores, acogedores y representantes legales de los menores incluidos, están obligados a cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) y los Protocolos a estos efectos se puedan dictar por las Administraciones, Federaciones y el propio Club recogiendo los criterios y medidas de los mismos.

5.19 Se entiende por **violencia** toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital. En cualquier caso, **se entenderá por violencia** el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

**5.20 Comportamientos inadecuados.** Son aquéllos que, sin llegar a ser constitutivas de supuestos de violencia, generalmente de tipo sexual, sí pueden ser susceptibles de ser malinterpretadas, y por supuesto, causantes de malestar e incomodidad en los menores. En este sentido, será recomendable a las personas que interactúen con los/as menores, que cumplan los códigos de buenas prácticas en las relaciones con éstos. En este sentido, se considerarán **conductas inadecuadas**, entre otras:

- El contacto físico innecesario, irrespetuoso, excesivo o desproporcionado.
- La invasión de la intimidad corporal y psicológica.
- Las bromas, comentarios y juegos con connotaciones o de carácter sexual, sexista, homófobo, contra la orientación sexual, xenófoba, racista o intolerante.



- El lenguaje inadecuado, soez o grosero.
- El diálogo con los menores de forma sarcástica o irónica.
- No respetar los momentos en los que los deportistas estén cambiándose o aseándose en los vestuarios.
- Incumplir la política de “puertas abiertas” en salas y despachos.
- Llevar a cabo reuniones, entrevistas a solas con menores.
- Desplazamientos en vehículos a solas con el/la menor.
- Y cualquier otro que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al/la menor.

#### 5.21 **Desarrollo de las actividades de la entidad sin violencia y con buen trato a los menores.**

1.- Las actividades deportivas y de ocio de la entidad deportiva se desarrollarán en un entorno seguro, libre de todo tipo de violencia, siendo obligado el buen trato a los menores. Quedan pues prohibidas en la entidad todas las acciones y/o omisiones de naturaleza violenta sobre los menores de edad, adoptándose, en caso de detección, las medidas disciplinarias, administrativas, judiciales que procedan, al margen claro está de la obligada protección y prevención al afectado/a, que debe ser siempre la actuación prioritaria.

El Club y la Junta Directiva adoptarán las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, sexo, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

5.22 **Delegado/a de Protección de Menores.** El Club designará un/a Delegado/a de Protección de Menores que ostentará y desarrollará las funciones que establece la LOPIVI y los Protocolos administrativos, federativos y del Club para la Protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia.

#### 5.23 **Cumplimiento de medidas de protección y prevención de la violencia en menores.**

1.- Toda persona perteneciente a la entidad que presencie una situación de violencia sobre un menor, deberá prestarle inmediata atención, y cumplir con las obligaciones de comunicación del hecho a las autoridades, responsables del Club y Delegado/a de Protección de Menores. En caso de tener conocimiento o fundadas sospechas de la misma, deberá de informar, además del/la Delegado de Protección del Club:

- a) **Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito:** a las Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal y/o Autoridad Judicial.
- b) **Cualquier otra situación de violencia,** lo comunicará a la autoridad competente.

5.24 En el caso de los/as entrenadores/as, técnicos/as, monitores/as y personal de la entidad, los cuales tienen un **deber de comunicación cualificado** por razón de su cargo y oficio, están obligados, a asistir

a la víctima y comunicar el hecho, además de al/la Delegado de Protección de Menores del Club, a:

- a) En todo caso, a los Servicios Sociales municipales o autonómicos, según el caso.
- b) Si la salud o seguridad del menor se viera amenazada, lo comunicará a Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado y al Ministerio Fiscal.
- c) En caso posible infracción normativa de Protección de Datos, lo comunicara a la AEPD.

5.25 Todos los participantes deberán cumplir y atender las medidas de protección y prevención que se establezcan en la entidad en cumplimiento de los Protocolos antes indicados y suscribir, para poder participar en la misma, las hojas de consentimiento informado y compromiso que se establezcan por la entidad.

5.26 Todo aquél/la que participe en actividades de la entidad que supongan contacto habitual con menores, deberán entregar antes del inicio de la temporada, el correspondiente **Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual**, actualizando el mismo al inicio de cada campaña.

5.27 Es obligación de toda persona mayor que pertenezca al Club, con contacto habitual con menores, sobre el que exista o se inicie un procedimiento judicial por presunto delito contra la libertad sexual, ponerlo en conocimiento inmediato de la Junta Directiva. La omisión de esta información podrá dar lugar a las responsabilidades que procedan.

5.28 Las personas que tengan contacto habitual con menores en la entidad, están obligados a asistir a las actividades formativas e informativas que se indiquen por el Club.

## 6. DE LOS PADRES, MADRES Y FAMILIARES DE LOS JUGADORES/AS Y OTRAS CUESTIONES

6.1 Los jugadores/as que tengan algún tipo de dolencia o condición particular que, aun permitiéndoles jugar al baloncesto normalmente, pueda ocasionar situaciones particulares que deban ser atendidas durante la práctica del baloncesto, deberán comunicárselo a su entrenador el primer día de entrenamiento.

Ejemplos: asma, diabetes, alergias, TDA, TDAH, etc.

6.2 Los entrenadores que sean informados de forma confidencial de cualquier problema de salud o situación particular que afecte a un jugador/a, deberán guardar total discreción sobre el asunto y no revelarlo a nadie sin el consentimiento del afectado.

6.3 Los reconocimientos médicos obligatorios para poder jugar al baloncesto en la competición federada correrán a cargo del propio jugador/a o del socio familiar. El club solo podrá facilitar información sobre centros médicos recomendados para llevarlos a cabo, o en su caso llevar a cabo acuerdos de colaboración con centros autorizados para facilitar la gestión a las familias.

6.4 Los miembros del club procurarán que los familiares y amigos que acudan al campo a ver los partidos guarden un comportamiento adecuado durante el transcurso del encuentro. Las descalificaciones a árbitros o jugadores/as rivales no pueden estar nunca justificadas y todos debemos contribuir a que la imagen del club y sus aficionados sea la mejor posible.

6.5 Los familiares y/o amigos que acudan al campo a animar a cualquiera de los equipos del club, son durante el partido parte activa del Club, por lo que participan de este Reglamento Interno, en los términos indicados para su condición.

6.6 En este sentido los familiares y amigos que acudan al campo a ver los partidos deben mantener un comportamiento adecuado durante el transcurso del encuentro. Las descalificaciones a árbitros o jugadores/as rivales serán acompañadas de la invitación a abandonar el terreno de juego por parte del Delegado de Campo que esté en funciones en ese encuentro, si el encuentro se disputa en campo local.

6.7 Los familiares y amigos que acudan a los partidos, torneos u otras actividades realizadas en el club o por el club, tienen prohibido inmiscuirse, opinar, criticar o comentar la labor técnico-táctica y educativa del entrenador/a. También tienen prohibido dar indicaciones técnico-tácticas a los jugadores/as en un encuentro o actividad en el que esa responsabilidad sea exclusivamente del entrenador/a en cuestión (esto aplica para todas las actividades donde el entrenador esté presente). Es labor del entrenador, con el apoyo del Delegado de Campo en caso de encuentros, o con el apoyo de la Dirección Técnica en otros casos, comunicar estos términos a los familiares y/o amigos que los incumplan.

6.8 Los entrenamientos del club son actividades cerradas al público, a las que solo pueden acceder los jugadores/as que estén al corriente del pago de sus cuotas. Queda prohibido el acceso a padres, madres, familiares y amigos, con el objeto de que la actividad se realice en condiciones adecuadas, de manera que los jugadores/as puedan mantener la concentración necesaria en la actividad. Este punto puede contemplar excepciones, especialmente en minibasket, por ejemplo, cuando sean jugadores/as de nuevo ingreso y de cara a facilitar el conocimiento del entrenador/a al cargo de los jugadores/as, el lugar de entrenamientos y demás detalles que quieran y deban conocer los familiares del jugador/a.

6.9 Los grupos de WhatsApp formalizados para facilitar la comunicación entre el staff técnico de cada equipo y los padres/madres y/o jugadores/as del club, tienen como único fin el informativo, no siendo un foro de debate deportivo, político, religioso o social. Es labor del entrenador/a encargado del equipo comunicarlo y mantener el correcto orden en el grupo, advirtiendo de expulsión y pudiendo llegar a acometerla a los padres/madres/jugadores/as que dificulten la comunicación efectiva en los grupos de

WhatsApp. Si se produce un problema en un grupo de WhatsApp que pueda conllevar una expulsión, éste problema debe ser comunicación en breve espacio de tiempo a la Dirección Técnica o bien a algún miembro de la Junta Directiva del Club.

## 7. USO DE IMÁGENES EN REDES SOCIALES, DE LOS LOGOTIVOS Y OTROS DISTINTIVOS

7.1 El Club podrá hacer uso de las imágenes y sonidos que se obtengan en los entrenamientos y actividades deportivas que desarrollan, las cuales será utilizadas para los fines deportivos, organizativos y promocionales de la entidad. A estos efectos, la autorización para el uso y tratamiento de las mismas, se contendrá en la **INSCRIPCIÓN de carácter anual** que todos las familias rellenan al principio de temporada.

No será precisa dicha autorización para la grabación con fines internos deportivos de la entidad, tales como preparación y mejora de técnicas de entrenamientos, pruebas deportivas de los participantes, partidos y encuentros de competición, etc....

7.2 Queda prohibida la grabación audiovisual, obtención de fotografías, difusión, distribución y comercialización de imágenes audiovisuales en los que aparezcan cualquier signo distintivo del Club, instalación o participante sin la autorización, previa y por escrito de la Junta Directiva. Sólo queda autorizada la obtención de imágenes para uso particular. En caso que el Club tenga conocimiento que algún miembro de la entidad ha enviado o distribuido imágenes de actividades del Club, máxime si resulten ofensivas para la entidad o los participantes, se le requerirá de forma inmediata su retirada, pudiendo adoptar además las medidas disciplinarias que correspondan. El Club se reserva el derecho de requerir la inmediata supresión de la imagen que incumpla lo preceptuado, así como a exigir en su caso, los daños y perjuicios que se hayan causado a la imagen de la entidad.

7.3 El Club podrá utilizar las imágenes y sonidos obtenidos en sus actividades, de todos/as aquéllos/as participantes que hayan dado su autorización, en su página web y redes sociales oficiales de la entidad, siempre con el debido respeto de los derechos al honor, intimidad y propia imagen de la persona que aparezca.

7.4 Los miembros del Club deben hacer un uso correcto, responsable, respetuoso y adecuado de las redes sociales en todo aquello que tenga vínculo con la actividad deportiva que desarrollan en la entidad, quedando terminantemente prohibido realizar y emitir cualquier tipo de mensaje violento, agresivo, racista, xenófobo, machista, homófobo, discriminatorio o que atente contra cualquier grupo o raza o la orientación sexual de las personas.

7.5 Los miembros del Club podrán hacer uso de su imagen con la ropa deportiva de la entidad para la creación de su perfil, página web o realización de videos promocionales deportivos, condicionada siempre y en todo caso, a un buen uso de las imágenes de que se difundan, guardando siempre y en todo caso el debido respeto y consideración al ideario del Club, compañeros, participantes y rivales.

7.6 Queda prohibido el uso para fines comerciales y publicitarios para la utilización de sus signos distintivos. Con carácter general, queda prohibido el uso inapropiado de cualquier clase que implique el uso de la imagen del club, ya sea mediante uso de la marca, cualquier logotipo, reputación o imagen<sup>12</sup>

del club, englobando las siguientes prácticas, pero no limitándose exclusivamente a las siguientes:

- Reventa de ropa del club.
- Aprovechamiento de la imagen del club en redes sociales, así como del uso de marca o logotipos en páginas web.
- Mención expresa al club cuando esta sea utilizada para adquirir mérito o reconocimiento.

El uso indebido de cualquier imagen del Club en medios digitales y redes sociales, aún a título particular, supondrá la inmediata retirada así como la apertura del correspondiente expediente sancionador, al margen de las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar del uso y aprovechamiento de los signos distintivos del club.

7.7 Tendrá la consideración de marca y elementos distintivos de la entidad, conforme a la legislación vigente, todo signo susceptible de representación gráfica/sonora que sirva para distinguir al Club en el mercado, así como las actividades deportivas y los productos de éste, permitiendo su distinción respecto de los servicios otras entidades, clubes o empresas. Se entienden por signos distintivos de la entidad: denominación, escudo, logotipo y todo aquello que lo pueda identificar.

7.8 El Club es el único titular de los signos distintivos, quedando prohibido, por tanto, el uso de la denominación y del escudo de la entidad sin la expresa autorización, previa y por escrito, de la Junta Directiva del Club, reservándose la entidad deportiva las acciones legales que puedan proceder como consecuencia del uso indebido por los/as participantes en la vida social y deportiva.

7.9 Queda prohibida la utilización de imágenes y contenido audiovisual en el que figuren miembros del Club con sus signos distintivos ya sea desarrollando actividades organizadas por la entidad o por parte de terceros, sin la previa y expresa autorización de la Junta Directiva del Club.

7.10 Los elementos materiales que contengan los signos distintivos del Club, tales como camisetas, ropa de entrenamiento, de paseo, equipamientos de los que dispongan los participantes, bufandas, banderas, cartelerías, etc..., deberá ser usado con el debido respeto, haciendo siempre una buena utilización de éstos.

7.11 Serán sancionados los usos indebidos de los signos distintivos, y/o la aparición de aquéllos portados por un/a miembro del Club en situaciones que puedan generar un daño a la imagen de la entidad.

7.12 El Club podrá crear grupos de difusión de mensajes entre los equipos de cada categoría o crear grupos en redes sociales (whatsapp, telegram, Facebook, twitter, instagram, o cualquier otra...), para informar de las actividades, horarios, eventos y circunstancias de los mismos, siempre previa autorización para la inclusión de los/as participantes.

- 7.13 Queda prohibido el uso de dichos foros para debatir u opinar, de forma no constructiva, sobre el Club, entrenadores, jugadores, técnicos, padres, madres, aficionados o similares, o cuestiones ajenas a las deportivas, pudiendo el Club o responsable expulsar del grupo a la persona que lo incumpla, sin perjuicio de las sanciones que se le pudiera imponer.
- 7.14 En dichos canales de difusión de la entidad sólo estará permitida la publicidad e información de campañas o promociones de los patrocinadores y colaboradores del Club, estando prohibido para los participantes difundir mensajes de publicidad de ningún producto o servicio sin la autorización previa de la entidad.
- 7.15 Responderá personalmente la persona que haga un uso indebido de la imagen o datos otro miembro del Club sin su consentimiento expreso de otro participante.

## 8. SANCIONES DISCIPLINARIAS A JUGADORES/AS Y/O SOCIOS Y OTROS MIEMBROS DEL CLUB.

8.1 La potestad sancionadora es una competencia exclusiva del Presidente en el supuesto de destitución del cargo de los órganos de gobierno y administración del club, así como del personal laboral. La potestad sancionadora corresponderá al Director deportivo en los casos de infracciones realizadas por los entrenadores. Serán sancionables los siguientes comportamientos:

- Obstrucción, menoscabo o inoperatividad del funcionamiento de los órganos del club.
- Desatender reiteradamente las obligaciones contraídas contractualmente.
- Aquellas actuaciones que de forma deliberada supongan un perjuicio cuantificable para el Club.
- Actuaciones que de cualquier modo menoscaben la imagen y valores del Club durante el desempeño de las funciones encomendadas contractualmente.
- Aquellas actuaciones que supongan un ilícito penal durante el desempeño de las funciones encomendadas contractualmente.
- No entregar el certificado negativo de antecedentes penales de delitos de naturaleza sexual.
- No comunicar la existencia de un procedimiento en contra de la persona miembro del club por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- Incitar o promover el uso de alcohol, tabaco y otras sustancias estupefacientes en los menores a cargo.
- Grabación y difusión de imágenes durante entrenamientos, partidos y otras actividades que sean realizados por el club para la obtención y aprovechamiento de los miembros del club o por terceros, cuando estas actitudes tengan un fin económico.
- Grabación o captación de imágenes en los vestuarios, servicios y aseos de las instalaciones, así como su difusión, aun cuando ésta no tenga contenido sexual alguno.

8.2 Sin perjuicio de lo dispuesto, los entrenadores, técnicos y monitores podrán adoptar las siguientes medidas en aplicación del presente Reglamento de Régimen Interno para mantener el buen funcionamiento de la actividad del club. Los entrenadores técnicos y monitores podrán sancionar a los jugadores en los siguientes casos:

- Reiterada ausencia a los entrenamientos o partidos.
- Abandono injustificado de los entrenamientos, partidos y actividades
- Actitud disruptiva grave.
- La actitud pasiva en entrenamientos y partidos.
- Falta de respeto grave a los compañeros o miembros del staff, así como a las familias u otros operadores intrínsecos al deporte.
- Aquellas actuaciones que vulneren los principios que se emanan en este Reglamento de Régimen interno
- Los actos que produzcan desperfectos o deterioros de carácter en las instalaciones y/o materiales.
- Incumplir las normas para los viajes.
- Las acciones, omisiones o trato negligente que puedan ser constitutivas de conducta violenta, y calificadas como graves, entendiéndose por violencia aquéllas que priven a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenacen o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.
- Uso indebido de marcas y logotipos del club.
- La comercialización de elementos distintivos e imágenes del club.

8.3 Los miembros que infrinjan el reglamento interno del club se pueden exponer a las siguientes sanciones:

- Expulsión de una sesión de entrenamiento.
- Causar baja en la convocatoria para un encuentro.
- Expulsión temporal de la disciplina deportiva del equipo.

8.4 La baja definitiva sólo podrá ser acordada por el Presidente bajo petición de uno o varios entrenadores y será aplicada solo en los casos que se exponen a continuación:

- Incumplimiento en el pago de las cuotas.
- En caso de producirse una agresión o intento de agresión por parte de un socio o jugador/a acualquier otra persona, sea ésta del club o no.

- Actos de vandalismo cometidos contra el club o que dañen la imagen del mismo: robo o destrozos en el material del club, daños deliberados en las instalaciones deportivas...
- En casos de amenazas o insultos graves.
- Por acciones de carácter racista, xenófobo o discriminatorio de cualquier tipo.
- Faltas de respeto a entrenadores o cualquier otro miembro del club, sea a su persona o a sus atribuciones en el club.

En caso de expulsión de un socio o jugador/a por incumplimiento del reglamento interno, no le serán devueltas las cuotas ya pagadas hasta ese momento, y quedará desautorizado a asistir a cualquiera de las actividades organizadas por el club o en las que el club participe.

8.5 Sanción económica: En el caso de que un socio o jugador/a, de forma deliberada o por falta de vigilancia a la hora de respetar las normas de este reglamento, cause perjuicio económico al club, será sancionado con una multa económica equivalente a la cuantía de los daños producidos. Si además la acción es sensible de otro tipo de sanción administrativa descrita más arriba, se le aplicará también. Ejemplos: Robo de material del club, sanciones federativas por incumplimiento del reglamento durante un partido, daños en las instalaciones de juego o entrenamientos, y otros.

7.6 Las sanciones que se les podrá imponer a los entradores, técnicos, auxiliares y otros miembros del club, aunque su relación sea de carácter voluntario, contractual, o por cualquier otro medio, serán las siguientes:

- Amonestación verbal o por escrito.
- Suspensión temporal total o parcial de las retribuciones, si las hubiera, en el concepto que las hubiera, por el tiempo determinado por la Junta Directiva.
- Prohibición de asistencia a las actividades deportivas.
- Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- Cese como miembros de la Junta Directiva
- Expulsión del club.
- Imposición de multa económica que atenderá a la gravedad de la infracción.

8.6 Las sanciones, salvo causa justificada en función de la gravedad y con la debida motivación, se impondrán en su grado mínimo. En caso de reincidencia, se podrá imponer la sanción superior en grado. Se atenderá y aplicarán las circunstancias atenuantes y agravantes que puedan concurrir en el hecho,



tomando en este sentido las establecidas en los artículo 20 a 22 de la L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, así como cualquier otra que se pueda poner de relieve.

7.7 En caso de perjuicio moral, material, económico o administrativo, el club se reserva el derecho de emprender las acciones legales que estime oportunas contra el miembro que haya perjudicado al club en los términos definidos en este Reglamento.

